

En consecuencia, queda absolutamente prohibido, en lo adelante, a los diversos Departamentos de la Administración Pública, la adjudicación de contratos para la construcción de obras públicas a personas que no tengan las calidades antes indicadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 244, que autoriza la impresión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad.

(G. O. No. 7757, del 13 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 244

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 730,000 (SETECIENTOS TREINTA MIL)) sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad en los siguientes tipos, colores, numeraciones y cantidades:

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$20.00, numerados del No. 35,001 al 45,000, color verde oscuro;

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$15.00, numerados del No. 20,001 al 30,000 color verde claro;

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$6.00 numerados del No. 220,001 al 230,000, color azul claro;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del No. 600,001 al 700,000, color siena claro;

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del No. 2,500,001 al 3,100,000, color rosado claro.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño:

En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana”, y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras correspondientes a cada tipo.

Art. 2.— Se autoriza también la emisión de la siguiente partida de sellos para duplicados de cédula personal de identidad.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.50 para duplicados, numerados del 760,001 al 860,000, color rojo claro.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. En la parte central, horizontalmente, distribuída en ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: “Duplicado de Cédula”. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 245, que reconoce como organismos oficiales autónomos, y dotados de personalidad jurídica a los Colegios de Profesionales Universitarios de la República.

(G. O. No. 7755, del 9 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 245

VISTAS las copias certificadas de las actas de las asambleas celebradas por los Colegios de Profesionales Universitarios del país: